

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real F. milia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regenta del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado, que fué aprobado por la ley de 26 de Junio de 1894 y prorrogado por un año por la de 28 de Junio de 1899, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1899.

Segunda. El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1904, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise

el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación; y transcurridos los cinco años, se podrá prorrogar este plazo, de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid y en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará, por cuenta y á cargo de estos ingresos, las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases cuarta y quinta.

Tercera. El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón del 3 por 100 anual. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

Cuarta. También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre ingresos durante aquel período.

Quinta. La parte del crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes, devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos

en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del artículo 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga, dentro de los 75 millones.

Sexta. El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuere será reembolsado de su importe con el producto de valores, que negociará el Tesoro.

Séptima. Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido. Hecha la liquidación, y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases cuarta y quinta.

Octava. Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que se señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de

fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión, que se estipulará de común acuerdo.

Novena. El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos y en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrán concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

Décima. El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándose en las fábricas Nacionales de la Moneda y Timbre para su reacuñación.

Art. 2.º En el caso de que en 30 de Junio de 1900 no se hayan convertido en otros valores las obligaciones del Tesoro á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 28 de Junio de 1899, podrá renovarse su vencimiento, de acuerdo con el Banco, hasta el 31 de Diciembre del expresado año de 1900.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jueces, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 29 del mes anterior me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Alonso Fernández Pérez y Rufino Miranda González, fugados de la cárcel de Calahorra (Logroño), el 21 del actual. El 1.º es de 21 años de edad, alto, grueso, hoyoso de viruelas, moreno, barba cerrada, afeitado, ojos negros, y el 2.º de 24 años, estatura buena, color bajo, ojos garzos, barba poblada y afeitada; visten los dos blusa azul y pantalón de pana.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 9 de Enero de 1900.

El Delegado Intero, Juan M. Flores.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la única Zona del partido de Villafranca del Bierzo, Juez de instrucción y Registrador de la propiedad del mencionado partido, que D. Wenceslao Orejas García ha tomado posesión en el día de la fecha del cargo de Agente ejecutivo de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Noviembre del año último.

León 8 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, B. F. Riero.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y mines que se expresan:

Días	MINAS	Miembros	TÉRMINOS	Ayantamientos	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en León	Mines colindantes
16 de Enero de 1900	Perico.	Hierro.	Requejo y otros.	Requejo y Villegatón.	D. Pascual Inasi Icañeendi.	Bilbao.	D. Urbano de las Cuevas	Mina de los Angeles.
16	Castro Castillas	Idem.	La Chona.	Barranca.	Castiñero Zapata.	Santander.	Idem.	No tiene.
17	Hullera núm. 2	Hulla.	Priero y Morigojo	Priero y Valdehueda.	Idem.	Idem.	Idem.	Mina Sieda y Becarriana.
18	Hullera núm. 1	Idem.	Tejerina.	Priero.	Idem.	Idem.	Idem.	Mina Sieda.
19	Hullera núm. 3	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	No tiene.
20	Chouin.	Hierro.	La Vid.	Paja de Gordón.	Sres. Sacasores de J. B. Rochet y C.	Bilbao.	D. Emilio Fernández.	Idem.
21	Aumento á Wagner 4.º	Idem.	Mataverde.	Mohinacete.	Idem.	Idem.	Idem.	3.º ampliación á Wagner 4.º
22	Aumento á Wagner 7.º	Idem.	Fozfrís.	Alvarez.	Idem.	Idem.	Idem.	Wagner 7.º
23	Aumento á Wagner 1.º	Idem.	Onamit.	Mohinacete.	Idem.	Idem.	Idem.	Ampliación á Wagner 1.º
23	3.º ampliación á Wagner 5.º	Idem.	Mataverdeiro.	Alvarez.	Idem.	Idem.	Idem.	Wagner 5.º y otras.
24	3.º complemento á Wagner 4.º	Idem.	Castriño del Monte.	Mohinacete.	Idem.	Idem.	Idem.	Wagner 4.º y otras.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudiesen dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 8 de Enero de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Revilla.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que proviene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año de 1900, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre homicidio y falsedad, contra Juan Fernández y otros, procedente del Juzgado de La Bañeza, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 29, 30 y 31 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. José Becavides Peñín, de San Juan de Torres.
- D. Miguel Martínez Llano, de La Bañeza.
- D. Bernardo Paschón Rodríguez, de Aitóbar.
- D. Agustín Santos Santos, de Redelga.
- D. Domingo Martínez Alonso, de Pesadilla.
- D. José Charro González, de San Juan de Torres.
- D. Indro Pérez Pérez, de San Martín.
- D. Martín Alvarez Murciego, de Jiménez.
- D. Mateo García Rodríguez, de San Pedro de Bercianos.
- D. Lorenzo Viejo Falcón, de San Adrián.
- D. Andrés Segurado Cristiano, de Laguna Dalga.
- D. Bernardo Cadenas González, de Ribera.
- D. Domingo Canto Casazola, de Muecas.
- D. Víctor Santos Santos, de Huerga.
- D. Justo Domínguez Verdejo, de Pobladora.
- D. Pedro Caveró García, de Villanueva.
- D. Simón Mateo Huerga, de Regueras de Abajo.
- D. Francisco González Martínez, de Santa Colomba.
- D. Mateo Martínez Sarmiento, de San Pedro.
- D. Eugenio Rubio Fustel, de Castrocontrigo.

Capacidades

- D. Joaquín Santos Pérez, de La Bañeza.
- D. Juan García Franco, de idem.
- D. Juan Rubio Calderan, de Castrocontrigo.
- D. Francisco Bailor Martínez, de San Esteban.
- D. Domingo Fernández Soto, de La Bañeza.
- D. Juan Alvarez Casado, de Laguna de Negrillos.
- D. Angel Bécarras Ferrero, de Castrocontrigo.
- D. Valentín Arias Díez, de Redelga.

D. Juan Santos Romero, de La Bañeza.

D. Francisco Alonso Alvarez, de idem.

D. Melchor Lombó Fontana, de idem.

D. Manuel Pinto Santamaría, de Castrocontrigo.

D. Nicolás Huerga Arce, de Taboynelo.

D. Antonio Vidal Berjón, de Villarrín.

D. Elías Fernández Alonso, de La Bañeza.

D. Vicente Alvarez Castaño, de Palacios de Jamuz

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Daniel Carrillo, de León.

D. Gabino Cámsro, de idem.

D. Indalecio Casas, de idem.

D. Remigio Bermúdez Uriarte, de idem.

Capacidades

D. Francisco San Blas, de León.

D. Miguel Fernández Rancilla, de idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la citada ley.

León 30 de Diciembre de 1899.—

El Presidente accidental, Antonio Fidal.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del respectivo apéndice al amillaramiento actual de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la confección de los oportunos repartimientos en el próximo año natural de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de veinte días, y en papel correspondiente, las debidas declaraciones con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en los cuales necesariamente ha de aparecer hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas y se tendrá por aceptada la riqueza con que hoy figuran.

La Vecilla 29 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Benito Prieto

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para los repartimientos de contribución territorial y urbana en el año de

1900, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado; advirtiéndole que no serán admitidas si no se acompaña á las mismas título ó documento que justifique la transmisión y pago de derechos al Estado.

Cacabelos 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Saturnino Ceta.

Alcaldía constitucional de Cea

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la oportunidad debida á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año de 1900 se hace preciso que todos los hacendados, vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en este distrito municipal presenten relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, haciéndolo en la Secretaría respectiva dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia; pasado este sortán desatendidas las que se presenten.

Se advierte que no se admitirá traslación alguna de dominio que no acredite el pago de derechos reales á la Hacienda.

Cea 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Segundo Alegre.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada la con que figuran.

Villares de Orvigo 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdeerna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

rritorial y urbana para el año de 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal en el término de quince días; advirtiéndole que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Palacios de la Valdeerna 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Victorio Pérez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1900, se hace preciso que todos los hacendados del Municipio y forasteros presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, en el término de quince días; pues en caso contrario se tendrá por consentida la con que figuran en el año actual.

Se les advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de transmisión en la oficina liquidadora del partido.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á todos los contribuyentes de este distrito.

Valverde del Camino 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año actual, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten las relaciones de alta y baja en el término de quince días; pues en otro caso se tendrá por aceptada la con que figuran.

Villares de Orvigo 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Valdezas

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse oportunamente en la formación de los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del presente año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en su riqueza presenten las relaciones que las indiquen en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, acompañadas de

los documentos exigidos por las disposiciones vigentes; para lo cual se les concede el término de quince días, y en las horas de oficina; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá que renuncian al derecho que les existe.

Valdezas 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Matías Carnero.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible presenten sus relaciones de altas y bajas en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figura.

Vega de Infanzones 2 de Enero de 1900.—El Alcalde, Faustino Andrés.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, la relación jurada correspondiente, acompañada del título ó documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villafranca 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Jesús Airá.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1900, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar, dentro del término de quince días, contados desde que este anuncio aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones de altas y bajas; debiendo advertir que no se hará alteración alguna sin que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda.

Corvillos de los Oteros 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Andrés Santamaría.

Alcaldía constitucional de Villazano

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios económicos de 1896 á 97 y 1897 á 98, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, por término de quince días, para que durante ellos puedan los contribuyentes de este Municipio examinarlas y hacer las observaciones y reclamaciones que crean justas Villazano 3 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nazario de Poza.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, durante el término de quince días.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes y demás documentos que acrediten su aptitud, así como las certificaciones de buena conducta y de los servicios prestados en cuantos destinos hayan desempeñado.

Llamas de la Ribera 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el año actual, es necesario que aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, pues en caso contrario se tendrá por consentida la con que vienen figurando.

Se advierte que no se hará traslación de dominio á aquellos que no acrediten haber pagado los derechos reales en el Registro de la propiedad del partido.

Valdefuentes del Páramo á 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Nevíd del Riego.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la rectificación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en esta Secretaría en el término de quince días, pues en caso contrario se tendrá por

consentida la con que hoy figuran; debiendo advertirse que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de transmisión en la oficina liquidadora del partido.

Castrocontrigo 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, José Carracedo.

Alcaldía constitucional de Berlanga

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento referentes á los años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98, y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos puedan los vecinos del Municipio examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean por convenientes, que les serán atendidas, siendo justas y legítimas, pues pasado que sea dicho plazo se remitirán á la superior aprobación.

Berlanga 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Ezequiel García.

En la mañana del día de hoy se me ha presentado el vecino de este pueblo Primitivo Pérez Meléndez manifestando que en la mañana del día de ayer se ha fugado del domicilio su hija Anastasia Pérez Guerra, soltera, de 20 años de edad, estatura regular, ojos alegres, nariz regular, cara redonda; viste pañuelo á la cabeza y cuello de color botella, usados, chaqueta de tertás, usada, mantón de paño negro y manto de abrigo, camisa de lienzo, también usada, y calza almadreras con medias blancas.

Según noticias adquiridas regresan á la villa de Ponferrada como á las cinco de la tarde del referido día 31, sin saber el paradero adonde iba dirigida.

Por tanto, se ruega á las autoridades la busca y captura de la indicada joven, poniéndola á disposición de esta Alcaldía caso de ser habida.

Berlanga 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Ezequiel García.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1900, se hace preciso que los contribuyentes por el concepto expresado que hayan sufrido alteración en su líquido disponible presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, relaciones de las altas ó bajas

que hayan tenido, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas, figurando con la riqueza que en la actualidad tienen amillorada.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se justifica el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Valencia de D. Juan 31 de Diciembre de 1899.—Felipe Bayón.

Se replica á los Ayuntamientos de este partido judicial que aun no han verificado el ingreso en la Depositaria de fondos o-reclarios de la cantidad correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio económico de 1899 á 900, lo verifican dentro del plazo de cinco días en la inteligencia, de que transcurrido que sea el mencionado plazo sin verificar el ingreso, desahuciaré contra los Ayuntamientos morosos mandamiento de ejecución en forma legal.

Valencia de D. Juan 31 de Diciembre de 1899.—Felipe Bayón.

Alcaldía constitucional de Toral de las Guzmanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el presente año, se hace saber que todos los hacendados, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

También se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de transmisión de derechos á la Hacienda.

Toral de las Guzmanes 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez

Alcaldía constitucional de Encinedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para el año natural ó civil de 1900, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas que pueden presentar las relaciones juradas y documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tampoco se admitirán las traslaciones de dominio sin que antes se haga constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos del impuesto.

Encinedo á 31 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Andrés Vega.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza penden diligencias de ab intestato por fallecimiento de D. Constantino Corujo Arenas, mayor de edad, soltero, hijo de Francisco y Marias, natural y vecino de esta ciudad, en cuyas diligencias se han presentado solicitando que se declare herederos de aquél, Rafael Arenas Reyero, tio carnal por línea materna, y Antonio y Severino Iglesias Arenas, en representación de su también finada madre Ana María Arenas Reyero, tía carnal por la misma línea del intestado Constantino Corujo; y en su vista, por providencia de hoy se acordó expedir el presente edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en León á cuatro de Enero de mil novecientos.—Pedro Calvo y Camina.—P. S. M., Francisco Rocha

D. Manuel Saco Pradeda, Juez instructor accidental del partido de Sarría, provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Fernando Vázquez, vecino que fué de Farnadriera, distrito del Corgo, provincia de Lugo y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de justificarse una diligencia en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Sarría á 4 de Enero de 1900.—Manuel Saco.

AVENCIONES PARTICULARES

VENTA DE CASA Y HUERTO

Se vende una casa en el casco de Manilla de las Mulas, calle de la Concepción, núm. 25, y un huerto, con su pozo de aguas claras, junto á la casa anterior, y de la cual forma parte: mide la casa 500 metros superficiales, y el huerto 5 áreas y 58 centiáreas.

Del precio y condiciones enterará su dueña D.ª Segunda Alvillo, viuda de Pescador, calle Mayor Antiguo, núm. 102, Palencia, ó el Procurador de las Tribunales de dicha ciudad D. Mariano García.

Imp. de la Diputación provincial